
	INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO	Código: ESG_FO_07
		Versión: 8
		Vigente desde: 21/08/2019

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
GRUPO DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORIA ESPECIAL
SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 440 DE 2020, DIRECTIVA 16 DE 2020 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DECRETO 491 DE 2020 Y CIRCULAR 6 DE 2020 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EMITIDOS A PARTIR DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA COVID 19 A LOS QUE DEBE DAR CUMPLIMIENTO PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Bogotá, 12 de agosto de 2020

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO	Código: ESG_FO_07
		Versión: 8
		Vigente desde: 21/08/2019

1. INFORMACIÓN GENERAL

PROCESO O ACTIVIDAD:	Gestión Contractual
AUDITOR LÍDER:	Gladys Espitia Peña
EQUIPO AUDITOR:	Ana Quintero G.
AUDITADO:	Grupo Contratos
OBJETIVO:	Realizar seguimiento y verificación de las acciones realizadas por parte del Grupo de Contratos de Parques Nacionales Naturales de Colombia PNNC, respecto al Decreto 440 de 2020, Directiva 16 de 2020 emitida por la Procuraduría General de la Nación, Decreto 491 de 2020 y Circular 6 de 2020 de la Contraloría General de La República con relación a los artículos 16 y 17.
ALCANCE:	Cumplimiento de los Requisitos Legales emitidos a partir de COVID 19 por parte del Grupo de Contratos en la vigencia 2020.
CRITERIOS-MARCO LEGAL:	Decreto 440 de 2020 <i>“Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19”</i> . Directiva 16 de 2020 de la Procuraduría General de la Nación <i>“Prevención de riesgos que pueden presentarse en procesos de contratación en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia COVID19 y medidas de control”</i> . Decreto 491 de 2020 <i>“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”</i> . Circular 6 de 2020 de la Contraloría General de la República <i>“Orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el virus COVID-19”</i> .
TIPO DE AUDITORIA:	Auditoría Especial

REUNIÓN DE APERTURA					EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA				REUNIÓN DE CIERRE						
Día	25	Mes	05	Año	2020	Desde	27/05/2020 DD / MM /AA	Hasta	30/07/2020 DD / MM /AA	Día	30	Mes	07	Año	2020

2. DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA DE AUDITORÍA

Para la verificación del cumplimiento de los requisitos legales expedidos por el Gobierno Nacional y la Procuraduría General de la Nación, a partir de la Emergencia Sanitaria por la pandemia COVID 19, se solicitó al Grupo de Contratos los soportes de avance y cumplimiento del Decreto 440 de 2020, Directiva 16 de 2020 de la Procuraduría General de la Nación, Decreto 491 de 2020 y Circular 6 de 2020 de la Contraloría General de la República, mediante Orfeo No. 20201200003903 del 27 de mayo de 2020.



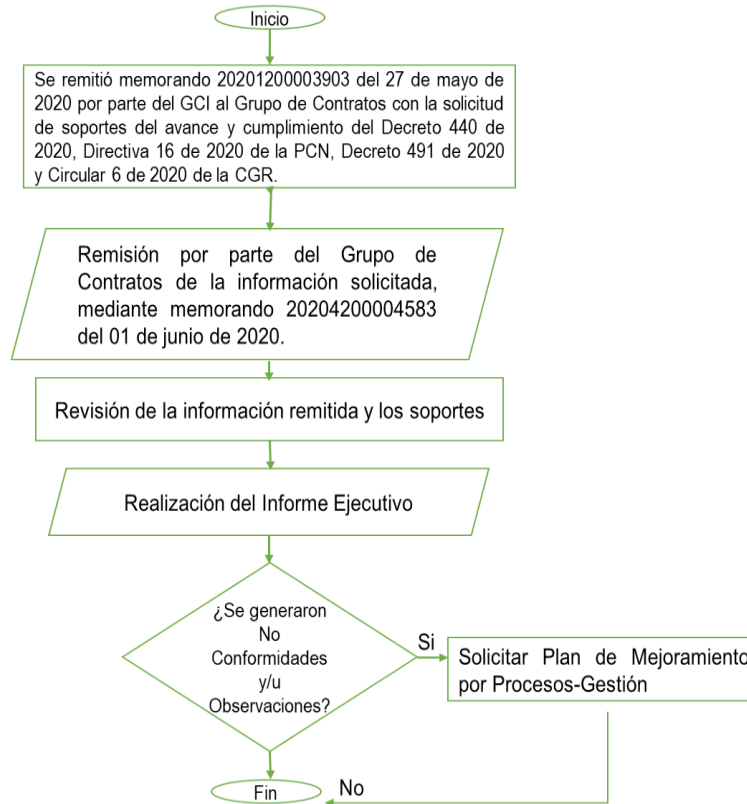
INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO

Código: ESG_FO_07

Versión: 8

Vigente desde: 21/08/2019

3. METODOLOGÍA.



4. ASPECTOS EVIDENCIADOS DURANTE EL EJERCICIO DE LA AUDITORÍA

4.1 ASPECTOS POSITIVOS: FORTALEZAS

El Grupo de Contratos se destaca por su disposición para atender los requerimientos y solicitudes presentados por el Grupo de Control Interno, la entrega oportuna de la información para verificar el cumplimiento a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

4.2 LIMITACIONES

No se presentaron limitaciones en el desarrollo de la Auditoría Interna Especial que no permitieran dar cumplimiento al Plan de Auditoría establecido por el Grupo de Control Interno.



INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO

Código: ESG_FO_07

Versión: 8

Vigente desde: 21/08/2019

4.3 DESCRIPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES / NO CONFORMIDADES

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
<p>Decreto 440 de 2020 Artículo 1. Audiencias públicas: Para evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual, durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias públicas que deban realizarse en los procedimientos de selección podrán realizarse a través de medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, control, y a cualquier ciudadano interesado en participar (...) (...) Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, mediante el procedimiento de selección abreviada por subasta inversa, el evento se podrá adelantar por medios electrónicos. En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente pondrá a disposición de las Entidades Estatales una aplicación para adelantar las subastas electrónicas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II. En ausencia de la aplicación, las entidades estatales podrán adquirir de manera directa la plataforma electrónica dispuesta en el mercado para dichos efectos.</p>	<p>El Grupo de Contratos, mediante Orfeo No.20204200004583, informa que respecto a la aplicación del Decreto 440 de 2020, la Dirección General expidió la Circular No. 20204200000054 de fecha 31 de marzo de 2020.</p> <p>Se evidenció la socialización de la Circular en el correo institucional:</p> <div data-bbox="743 779 1435 1081"><p>Medidas en Materia de Contratación COVID 19 > Recibidos x</p><p>Comunicaciones GCEA <comunicaciones@parquesnacionales.gov.co> para Uniparques - 2 abr. 2020 17:04</p><p>Reciban un cordial saludo.</p><p>Los invitamos a descargar y leer la Circular No. 20204200000054 por medio de la cual se imparten medidas en materia de contratación COVID 19.</p><p>Cordialmente,</p><p>Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental Dirección General Parques Nacionales Naturales de Colombia Tel: (57 1) 353 2400 Ext.: 3413 Calle 74 No. 51-81 Piso 8 Bogotá D.C., Colombia www.parquesnacionales.gov.co</p></div>

CIRCULAR No. 20204200000054

PARA: SUBDIRECTORES, DIRECTORES TERRITORIALES, JEFES DE OFICINA, JEFE DE ÁREAS PROTEGIDAS, COORDINADORES ADMINISTRATIVOS Y COORDINADORES DE GRUPO

DE: DIRECTORA GENERAL


ASUNTO: MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN COVID 19

FECHA: 31-03-2020

Cordial saludo,


En atención a la calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID - 19 y teniendo en cuenta las medidas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contratación estatal mediante los Decretos 440 de 2020 y 491 de 2020, muy comedidamente se reitera la implementación de las mismas así:

1. Las audiencias públicas que deban realizarse en los procedimientos de selección podrán llevarse a cabo se a través medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, antes de control, y a cualquier ciudadano interesado en participar. Para el efecto cada dirección territorial deberá indicar previamente la forma de realización de la misma y deberá levantar un acta de los allí tratado. Para el caso de la selección abreviada mediante subasta inversa se realizará la audiencia electrónica a través del SECOP II.
2. Se podrá adelantar la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 a través de medios electrónicos garantizando el acceso a los contratistas y la aseguradora en caso de proceder. Sin embargo, cada director territorial podrá suspender los términos mediante acto administrativo debidamente motivado.

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO	Código: ESG_FO_07
		Versión: 8
		Vigente desde: 21/08/2019

	DTAN-SA-SI-003-2020, el cual se encuentra el proceso de evaluación y observaciones.
--	---

OBSERVACION / NO CONFORMIDAD: No se presentan observaciones y No Conformidades.

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p>Decreto 440 de 2020 Artículo 2. Procedimientos sancionatorios: Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía (...).</p>	<p>El Grupo de Contratos, mediante Orfeo No.2020 4200004583, informa que respecto a la aplicación del Decreto 440 de 2020, la Dirección General expidió la circular No. 20204200000054 de fecha 31 de marzo de 2020.</p> <p>Se evidenció la socialización de la circular en el correo institucional:</p> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin: 5px 0;"> <p style="text-align: right;">Medidas en Materia de Contratación COVID 19 >> Recibidos x</p> <p> Comunicaciones GCEA <comunicaciones@parquesnacionales.gov.co> para Uniparques > 2 abr. 2020 17:04 ☆ ↶ ⋮</p> <p>Reciban un cordial saludo.</p> <p>Los invitamos a descargar y leer la Circular No. 20204200000054 por medio de la cual se imparten medidas en materia de contratación COVID 19.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>— Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental Dirección General Parques Nacionales Naturales de Colombia Tel: (57 1) 353 2400 Ext.: 3413 Calle 74 No. 11-81 Piso 8 Bogotá D.C., Colombia www.parquesnacionales.gov.co</p> </div> <p>Y el Orfeo No. 20204200000054 del 31 de marzo de 2020:</p> <p>2. <i>“Se podrá adelantar la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 a través de medios electrónicos garantizando el acceso a los contratistas y la aseguradora en caso de proceder. Sin embargo, cada director territorial podrá suspender los términos mediante acto administrativo debidamente motivado.”</i></p> <p>Durante la emergencia económica, no se han adelantado procesos de incumplimiento por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia.</p>



INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO

Código: ESG_FO_07


Versión: 8

Vigente desde: 21/08/2019

OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:

No se presentan observaciones y No Conformidades.

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p>Decreto 440 de 2020 Artículo 3.</p> <p>Suspensión de los procedimientos de selección de contratistas y revocatoria de los actos de apertura: Las Entidades Estatales, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender los procedimientos de selección. Contra este acto administrativo no proceden recursos.</p> <p>Por las mismas razones, y en caso de requerirse recursos para atender las situaciones relacionadas con la emergencia, las entidades podrán revocar, de manera motivada, los actos administrativos de apertura, siempre y cuando no se haya superado la fecha para la presentación de ofertas. Contra este acto administrativo no proceden recursos.</p>	<p>El Grupo de Contratos, mediante Orfeo No.2020 4200004583, informa que Respecto a la aplicación del Decreto 440 de 2020, la Dirección General expidió la circular No. 20204200000054 de fecha 31 de marzo de 2020.</p> <p>Se evidenció la socialización de la circular en el correo institucional:</p> <div data-bbox="730 850 1437 1575"></div>

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO	Código: ESG_FO_07
		Versión: 8
		Vigente desde: 21/08/2019

	<p>Durante la emergencia económica, no se han realizado suspensiones de procesos de selección por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia.</p>
--	--

OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:

No se presentan observaciones y No Conformidades.

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p>Decreto 440 de 2020 Artículos 4 y 5</p> <p>Artículo 4. Utilización de los Instrumentos de agregación de demanda: Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las entidades territoriales preferirán, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, la compra por catálogo derivado de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.</p> <p>Artículo 5. Mecanismos de agregación de demanda de excepción: La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, diseñará y organizará el proceso de contratación para los acuerdos marco de precios por contratación directa, durante el término de duración del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Gobierno nacional, con el fin de facilitar el abastecimiento de bienes y servicios relacionados directamente con la misma.</p>	<p>La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.2.7 establece que los Acuerdos Marco de Precios son obligatorios para las Entidades Estatales del orden Nacional pertenecientes a la Rama Ejecutiva para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes. En consecuencia, cuando una Entidad Estatal del orden nacional de la rama ejecutiva, obligada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 va a adquirir un bien cubierto por un Acuerdo Marco de Precios debe hacerlo al amparo del mismo. Cuando no existe un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio que requiere, la Entidad Estatal debe utilizar la modalidad de selección que corresponda de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio y su cuantía. Las demás Entidades Estatales, aunque no están obligadas a utilizar los Acuerdos Marco de Precios pueden hacerlo.</p> <p>Por lo expuesto y lo solicitado en el Decreto 440 de 2020 en su artículo 4, ya se viene implementando por Ley desde el año 2017, lo cual se evidencia en la gestión del Grupo de Contratos de la Entidad y en el Manual de Contratación acogido desde el 28 de febrero de 2020 por Parques Nacionales Naturales de Colombia:</p>



INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO

Código: ESG_FO_07

Versión: 8


Vigente desde: 21/08/2019

	<table border="1"> <tr> <td>servicio, proceso adelantarse por procesos simplificados</td> <td>el suministro de precalificación</td> <td>ACUERDO MARCO DE PRECIOS</td> <td>LEY 1474 de 2011 art 94 parágrafo 3 adicionado por</td> </tr> <tr> <td>Ley 1150 de 2007 art 2</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Pág. 26 de 138</p>	servicio, proceso adelantarse por procesos simplificados	el suministro de precalificación	ACUERDO MARCO DE PRECIOS	LEY 1474 de 2011 art 94 parágrafo 3 adicionado por	Ley 1150 de 2007 art 2			
servicio, proceso adelantarse por procesos simplificados	el suministro de precalificación	ACUERDO MARCO DE PRECIOS	LEY 1474 de 2011 art 94 parágrafo 3 adicionado por						
Ley 1150 de 2007 art 2									
	<table border="1"> <tr> <td></td> <td> <p>MANUAL DE CONTRATACIÓN Y DE SUPERVISIÓN</p> </td> <td> <p>Código: ABS_MN_01_</p> <p>Versión: 1</p> <p>Vigente desde: 28/02/2020</p> </td> </tr> <tr> <td></td> <td>literal a parágrafo 2.</td> <td>el art 42 de la Ley 1955 de 2019</td> <td></td> </tr> </table> <div style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 10px; background-color: #f0f0f0;"> <p>ANTES DE INICIAR CUALQUIER PROCESO DE CONTRATACION REVISAR LOS ACUERDOS COMERCIALES EXISTENTES, EN CASO DE ENCONTRAR ALGUN BIEN O SERVICIOS A ADQUIRIR SE DEBEN CONTRATAR POR LA TIENDA VIRTUAL</p> </div>		<p>MANUAL DE CONTRATACIÓN Y DE SUPERVISIÓN</p>	<p>Código: ABS_MN_01_</p> <p>Versión: 1</p> <p>Vigente desde: 28/02/2020</p>		literal a parágrafo 2.	el art 42 de la Ley 1955 de 2019		
	<p>MANUAL DE CONTRATACIÓN Y DE SUPERVISIÓN</p>	<p>Código: ABS_MN_01_</p> <p>Versión: 1</p> <p>Vigente desde: 28/02/2020</p>							
	literal a parágrafo 2.	el art 42 de la Ley 1955 de 2019							

OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:

No se presentan observaciones y No Conformidades.

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p>Decreto 440 de 2020 Artículo 7.</p> <p><i>Contratación de urgencia: Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud (...).</i></p>	<p>Respuesta del Grupo de Contratos, mediante Orfeo No. 2020 420004583:</p> <p><i>“Así mismo y tal como se indicó en correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2020 respecto a lo indicado en la circular 06 de 2020, los contratos suscritos en el marco del plan de intervenciones colectivas PIC, obedecen a los contratos que se suscriben desde los entes territoriales enmarcados en las estrategias definidas en el plan territorial de salud (PTS) y en el plan decenal de salud pública de acuerdo al conjunto de procedimientos y actividades definidas en la Resolución 518 de 2015, las cuales son de competencia de la nación a través del ministerio correspondiente (salud) y las entidades territoriales (departamentos y municipios), en consecuencia Parques Nacionales Naturales de Colombia no suscribe contratos en el marco del PIC. En caso de que la directora como representante legal de la entidad decida mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la urgencia manifiesta (esto es que alguna circunstancia se adecue a las causales señaladas en la Ley 80 de 1993 y que se relacionen en forma directa con la declaratoria de calamidad pública o mitigación de los efectos de la emergencia sanitaria por el virus COVID 19) se procederá a</i></p>

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO	Código: ESG_FO_07
		Versión: 8
		Vigente desde: 21/08/2019

	<p><i>reportar los contratos respectivos al órgano de control fiscal competente. Por lo que se insiste, a la fecha, no se ha declarado la urgencia manifiesta para Parques Nacionales Naturales de Colombia.”</i></p> <p>Por lo expuesto, Parques Nacionales Naturales de Colombia, no ha realizado ningún proceso de contratación, justificado en el marco de contratación por urgencia manifiesta.</p>
--	--

OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:

No se presentan observaciones y No Conformidades.

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p><i>De igual manera, la aplicación de las directrices impartidas en la Directiva No.16 de 2020 de la Procuraduría General de la Nación, en lo que respecta a:</i></p> <p><i>1. Cumplir con la normativa contractual expedida en virtud del estado de emergencia sanitaria y los principios de la contratación estatal, entre otros los que han sido enunciados en esta Directiva, en todos los procesos y en la actividad contractual para las adquisiciones de bienes, obras y servicios requeridos para contener la expansión de la pandemia y mitigar los efectos del COVID-19. 2. Garantizar el uso adecuado y prioritario de los recursos públicos disponibles para mitigar, contener y remediar los efectos negativos de la pandemia. 3. Garantizar la transparencia, la eficiencia, la moralidad, la economía, y en general, la integridad en la contratación estatal durante la emergencia sanitaria (...).</i></p> <p><i>(En resumen: acceso libre a planes de acción emergencia, contratos en ejecución, publicación en página web y SECOP en tiempo real, identificación de las necesidad de contratación derivada de la emergencia, caracterización de los contratos, elaboración estudio de mercado</i></p>	<p>Respuesta del Grupo de Contratos, mediante Orfeo No. 2020 4200004583:</p> <p>Respecto a las directrices impartidas en la Directiva No. 016 de 2020 por parte de la Procuraduría General de la Nación, la entidad con la expedición de la anterior circular ha dado cumplimiento a la misma, a su vez, la contratación que se ha adelantado hasta la fecha se encuentra publicada en el sistema de contratación pública SECOP II para el acceso de todos los interesados.</p> <p>4. <i>“Los contratos celebrados que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia, podrán adicionarse sin limitación al valor, solo durante el tiempo que perdure la situación. Para ello cada dirección territorial deberá remitir a la Dirección General previamente la justificación de la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia con el fin de contar con el visto bueno.”</i></p> <p>Aunado a lo anterior, la contratación pública se encuentra sujeta a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993 "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", Ley 1150 de 2007 "Por el cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos,</p>



INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO

Código: ESG_FO_07

Versión: 8

Vigente desde: 21/08/2019


(mínimo análisis de mercado y costos), evitar pago de bienes y servicios con sobrecostos y reportados ante el SIC, garantizar libre competencia, justificar idoneidad y experiencia contratistas o proveedores, adecuada supervisión, efectuar compras conjuntas por necesidades comunes, usar mecanismos de agregación por demanda, y remitir actos de declaratoria de urgencia manifiesta ante el Tribunal C.A. o Consejo de Estado según CPACA. 4. Como resultado preliminar de la actuación preventiva adelantada por la Procuraduría General de la Nación en todo el país, y con el propósito de advertir hechos que atenten contra las medidas especiales que se han tomado para facilitar la contratación de bienes, obras y servicios requeridos para contener y mitigar los efectos del COVID-19, se informa a continuación los riesgos identificados para que, de ser el caso, se adopten las medidas correctivas necesarias, evitando así incurrir en posibles faltas disciplinarias, de responsabilidad fiscal o la comisión de un delito.

El Ministerio Público reitera su compromiso con la prevención de la corrupción, el uso eficiente de los recursos públicos y la garantía de los derechos de la población, y advierte que estará vigilante al cumplimiento estricto de la normativa en materia de contratación, de manera que los recursos que se comprometan se orienten a atender las necesidades expuestas con ocasión de la emergencia sanitaria.

La presente Directiva, expedida con ocasión de la función preventiva ejercida por la Procuraduría General de la Nación, deberá ser publicada en las páginas web e intranet institucionales, en garantía de los principios de publicidad y transparencia y, el derecho al acceso de la información pública.

investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", Decreto 103 de 2015 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014", Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y se dictan otras disposiciones" y demás normas vigentes. Manual de Contratación, los procedimientos vigentes que en materia de contratación emitidos por la entidad y demás circulares y manuales emitidos por Colombia Compra Eficiente.

Los procesos de selección y contratación directa, adelantados por Parques Nacionales Naturales de Colombia, se realizan en el marco de las normas vigentes de contratación pública, velando por la transparencia y el cumplimiento de los lineamientos anticorrupción.

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO	Código: ESG_FO_07
		Versión: 8
		Vigente desde: 21/08/2019

OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:

No se presentan observaciones y No Conformidades.

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p>Así mismo, la Contraloría General de la República ha creado en su página web un enlace donde las entidades públicas a quienes se dirige la presente Circular deben reportar los actos administrativos, contratos y demás actuaciones que se realicen en virtud de las urgencias manifiestas. Dicho reporte deberá realizarse a través del link de forma diaria (página Web CGR).</p> <p><i>Declaratoria de Calamidad Pública - Urgencia Manifiesta</i></p> <p><i>(...) se hacen las siguientes recomendaciones a los representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, frente al cumplimiento de las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa bajo la figura de la urgencia manifiesta, teniendo en cuenta la excepcionalidad del problema de salud pública que afronta el país, así:</i></p> <p><i>1. Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta. 2. Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación. 3. Declarar la urgencia manifiesta mediante el acto administrativo correspondiente. 4. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable. 4.1. Determinar la idoneidad de quien celebra</i></p>	<p>Respuesta del Grupo de Contratos, mediante Orfeo No. 2020 4200004583:</p> <p><i>“Así mismo y tal como se indicó en correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2020 respecto a lo indicado en la circular 06 de 2020, los contratos suscritos en el marco del plan de intervenciones colectivas PIC, obedecen a los contratos que se suscriben desde los entes territoriales enmarcados en las estrategias definidas en el plan territorial de salud (PTS) y en el plan decenal de salud pública de acuerdo al conjunto de procedimientos y actividades definidas en la Resolución 518 de 2015, las cuales son de competencia de la nación a través del ministerio correspondiente (salud) y las entidades territoriales (departamentos y municipios), en consecuencia Parques Nacionales Naturales de Colombia no suscribe contratos en el marco del PIC. En caso de que la directora como representante legal de la entidad decida mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la urgencia manifiesta (esto es que alguna circunstancia se adecue a las causales señaladas en la Ley 80 de 1993 y que se relacionen en forma directa con la declaratoria de calamidad pública o mitigación de los efectos de la emergencia sanitaria por el virus COVID 19) se procederá a reportar los contratos respectivos al órgano de control fiscal competente. Por lo que se insiste, a la fecha, no se ha declarado la urgencia manifiesta para Parques Nacionales Naturales de Colombia.”</i></p> <p>Por lo expuesto, Parques Nacionales Naturales de Colombia, no ha realizado ningún proceso de contratación, justificado en el marco de contratación por urgencia manifiesta.</p>



INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO

Código: ESG_FO_07

Versión: 8

Vigente desde: 21/08/2019

el contrato... 4.2. Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización, atendiendo las medidas excepcionales dispuestas por el Gobierno Nacional. 4.3. Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado en el momento de su suscripción. 4.4. Designar un supervisor o interventor idóneo. 4.5. Tener claridad y preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato en la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras. 4.6. Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado. 5. Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencie todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria 6. Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de ésta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo.

OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:

No se presentan observaciones y No Conformidades.

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p>Decreto 491 de 2020 aportar las evidencias en caso de haberse presentado cualquiera de los apartes que se describen a continuación:</p> <p><i>Artículo 16. Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Durante el periodo</i></p>	<p>Respuesta del Grupo de Contratos, mediante Orfeo No. 20204200004583:</p> <p>“Respecto a la aplicación del Decreto 491 de 2020, la Dirección General expidió la Circular No. 20204200000054 de fecha 31 de marzo de 2020 y la Resolución 143 de fecha 01 de abril de 2020, las cuales se adjuntan.”</p>



INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO

Código: ESG_FO_07

Versión: 8

Vigente desde: 21/08/2019

de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.

La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de estas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado.

Parágrafo. Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos Electrónicos.

Los soportes relacionados demuestran la implementación y seguimiento del Decreto 491 de 2020, artículo 16.

5. *“La notificación de los actos administrativos que se generen en los procesos de contratación se hará por medio electrónico, así como su publicación en el SECOP.*
6. *Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, los ordenadores de gasto y demás funcionarios o contratistas que intervengan en los procesos de contratación y que requieran sus firmas en documentos y no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los mismos mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios y cada funcionario o contratista que deba publicar dicho documento se cerciora de la validez del mismo.*
7. *Las personas naturales vinculadas mediante contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; sin embargo, aquellos contratistas cuyas obligaciones solo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio. En consecuencia, será responsabilidad del supervisor, verificar el cumplimiento del objeto contractual, obligaciones, actividades y productos una vez se superen los hechos que dieron lugar a la emergencia sanitaria.*
8. *No se podrán terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión argumentando como causal la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, y la declaratoria de emergencia sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas.*
9. *Garantizar la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro de los contratistas y proveedores de acuerdo a los lineamientos impartidos por la Subdirección Administrativa y Financiera a través del Grupo de Gestión Financiera socializados en los correos del 24 y 27 de marzo de 2020 por el buzón de comunicaciones de la entidad.*
10. *Los contratos suscritos con personas jurídicas tales como la prestación del servicio de vigilancia, aseo y/o cafetería,*



INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO

Código: ESG_FO_07

Versión: 8

Vigente desde: 21/08/2019

- transporte y demás servicios de esta naturaleza no serán suspendidos mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio.*
- Reportar a las aseguradoras de riesgos laborales la lista de los contratistas que durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio presenten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo en casa.*
 - Se deberán seguir adelantando los procesos de contratación a través de las modalidades de contratación señaladas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, sin excepción alguna.”*



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO
(0143 del 01 de abril de 2020)

“Por medio de la cual se establecen medidas en materia de prestación de los servicios de Parques Nacionales Naturales de Colombia en atención al Decreto 491 del 28 de marzo de 2020”

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 2, numerales 1, 8 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 y el Decreto 491 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política, consagra como fin esencial del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en tal virtud esta entidad, deberá dictar las medidas necesarias para el logro de dichos fines.

Que el artículo 209 constitucional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 1 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, creó la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo

Pago a Contratistas » Recibidos x

Comunicaciones GCEA <comunicaciones@parquesnacionales.gov.co>
para Uniparques »

mar., 28 abr. 8:51 ☆ ↶ ⋮

Pago a Contratistas

Se recuerda a los contratistas que para el trámite de pago de cuentas se debe tener en cuenta el siguiente requisito:

Enviar certificación de cumplimiento, informe de actividades, certificación de aportes y planilla de pago de parafiscales al respectivo supervisor.

Nota:

Los anexos como certificados disciplinarios, fiscales, judiciales y medidas correctivas entre otros, deberán ir incluidos en las evidencias que serán enviados al supervisor para su conocimiento, previo cargue por cada contratista de las mismas en el SECOP.

El supervisor es el único delegado para enviar las cuentas de los contratistas a las unidades de correspondencia para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:



INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO

Código: ESG_FO_07

Versión: 8

Vigente desde: 21/08/2019

Nota:

Los anexos como certificados disciplinarios, fiscales, judiciales y medidas correctivas entre otros, deberán ir incluidos en las evidencias que serán enviados al supervisor para su conocimiento, previo cargue por cada contratista de las mismas en el SECOP.

El supervisor es el único delegado para enviar las cuentas de los contratistas a las unidades de correspondencia para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

- * Enviar un correo electrónico por cada cuenta especificando el número del contrato y el nombre del contratista.
- * Remitir, solamente lo establecido en el primer punto de este aviso, a las unidades de correspondencia.
- * Tener presente que el archivo con la información deber ir en un solo o único pdf.



**POR UNA GESTIÓN ORDENADA Y PUNTUAL
ENTREGUE SUS CUENTAS A TIEMPO**

Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental

El Grupo de Gestión Financiera informa a los contratistas de Nivel Central que:

En el proceso de gestión de pagos se evidencia que a la fecha más del 30% de las cuentas radicadas presentan inconsistencias en la documentación y falta de confirmación por parte del supervisor en la plataforma SECOP II, razón por la cual se devolverán mediante ORFEO al supervisor con las observaciones correspondientes, en consecuencia se tendrá como fecha de recepción definitiva la de la transacción del ORFEO enviado con los ajustes realizados.

Es importante tener en cuenta que de acuerdo al cronograma de pago de la Entidad, las cuentas que no sean ajustadas dentro de los 3 primeros días hábiles del mes (**05 de Agosto 2020**), serán tramitadas en la segunda fecha de pago, es decir la fecha de abono en cuenta será el **dia 20 de Agosto de 2020**.

Se recomienda al contratista realizar de manera inmediata el cargue de los documentos en la plataforma SECOP II una vez sean radicados en ORFEO, así mismo, solicitar la confirmación por parte del supervisor del contrato.

Atentamente,

--

Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental
Dirección General
Parques Nacionales Naturales de Colombia
Tel: (57 1) 353 2400 Ext.: 3413
Calle 74 No. 11-81 Piso 8
Bogotá D.C., Colombia
www.parquesnacionales.gov.co

Gestión de pagos a contratistas

Recibidos x



Comunicaciones GCEA

mar., 4 ago. 15:22 (hace 9 días)



para Nivel

El Grupo de Gestión Financiera informa a los contratistas de Nivel Central que:

Actualmente se encuentra realizando la gestión de pagos a contratistas con el mayor esfuerzo posible, toda vez que no cuenta con la totalidad de funcionarios y contratistas que hacen parte de proceso, razón por la cual se solicita a los contratistas radicar la documentación correspondiente cumpliendo la totalidad de los requisitos, así mismo que sea cargada y aprobada por parte del supervisor, oportunamente en la plataforma SECOP II, con el fin de agilizar el proceso y evitar traumatismos que afecten sus finanzas.

Se recuerda que el día **05 de Agosto 2020** es la fecha máxima para radicar las cuentas.

--



INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO

Código: ESG_FO_07

Versión: 8

Vigente desde: 21/08/2019

El Grupo de Gestión Financiera informa que:

Atendiendo la situación de emergencia derivada del COVID- 19, las cuentas de cobro correspondientes al mes de Marzo del presente año podrán ser radicadas a partir del día de hoy 27 de Marzo de 2020.

Cabe resaltar que las cuentas deben cumplir con lo establecido en el "INSTRUCTIVO RADICACIÓN Y PAGO CUENTAS CONTRATISTAS DEFINITIVO" remitido el pasado 24 de Marzo, de manera tal que se eviten reprocesos que retracen los pagos.

Aspectos a tener en cuenta:

Adjuntar los siguientes documentos en un solo archivo PDF, lo anterior buscando que el proceso de cargue de documentos en SECOP (Contratistas) y revisión posterior (Grupos Financieros) sea más ágil.

- Certificación de cumplimiento.
- Informe de actividades.
- Factura - si aplica.
- Anexo 3-Formato de certificación de aportes de seguridad social y obligaciones tributarias -para contratos de prestación de servicios personales.
- Soporte de pago Seguridad Social -para contratos de prestación de servicios personales.
- Anexo 5 -Beneficios tributarios -si aplica.
- Entrada a almacén -si aplica para Proveedores.
- Certificado de pago aportes seguridad social y parafiscales -para Proveedores.

Una vez el contratista cargue la cuenta en la plataforma SECOP, el Supervisor debe realizar la respectiva confirmación. Las cuentas que no cuenten con dicha confirmación no continuarán trámite de pago, razón por la cual se devolverá al Supervisor a través de ORFEO.

Para las personas que soliciten descuentos AFC, los grupos financieros se estarán comunicando para definir los pasos respectivos.

Las fechas en que se harán efectivos los pagos responderán a lo dispuesto en la Circular 2020100000701 "Alcance - Lineamientos de ejecución de los Recursos"

Por otra parte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 440 del 20 de Marzo de 2020-Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia covid-19- las personas encargadas de los procesos de obligación y lanzamiento de las órdenes de pago deberán registrar el número de ORFEO que soporta la transacción, en el espacio de notas- en la carpeta de datos administrativos-, para cada documento generado en SIF Nación.

Cordial saludo,

--

Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental
Dirección General
Parques Nacionales Naturales de Colombia
Tel: (57 1) 353 2400 Ext.: 3413
Calle 74 No. 11-81 Piso 8
Bogotá D.C., Colombia
www.parquesnacionales.gov.co




Finalmente, se adjunta como evidencia tabla de Excel con el seguimiento de pagos realizado por el Grupo de Contratos, donde se determina que ha sido eficaz la implementación del decreto 491 de 2020, artículo 16. (anexo 1).

OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:

No se presentan observaciones y No Conformidades

13. RECOMENDACIONES

- El Grupo de Contratos, deberá hacer seguimiento de la implementación del Decreto 440 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, Directiva 16 de 2020 de la

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA O INFORME EJECUTIVO	Código: ESG_FO_07
		Versión: 8
		Vigente desde: 21/08/2019

Procuraduría General de la Nación “*Prevención de riesgos que pueden presentarse en procesos de contratación en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia COVID19 y medidas de control*”, Decreto 491 de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, Circular 6 de 2020 de la Contraloría General de la República “*Orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el virus COVID-19*”.

- Es importante tener documentado el cumplimiento de todas las normas emitidas por el Gobierno Nacional a raíz de la declaración de emergencia sanitaria COVID 19, las cuales en cualquier momento pueden ser susceptibles de verificación por cualquier ente externo de control.

14. CONCLUSIONES

- Continuar con la implementación y seguimiento de los Decretos, Directivas y Circulares emitidas por el Gobierno Nacional, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y demás autoridades, con relación a la contratación generada en el marco del COVID 19.

Aprobado por:

GLADYS ESPITIA PEÑA
Coordinadora Grupo Control Interno

Elaboró: Ana Quintero G.
Revisó: Martha Inés Fernández Pacheco